

**SOLICITUD DE ADHESION A LINEA DE CRÉDITO PARA EL ADELANTO DE HABERES PREVISIONALES
CARTERA CONSUMO**

Por medio de la presente, el suscripto (el "Cliente") solicita de Banco Supervielle S.A. (el "Banco"), CUIT N° 33-50000517-9, con domicilio en Bartolomé Mitre 434, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la apertura de una línea de crédito a mi favor, utilizable exclusivamente bajo la modalidad de "Adelanto de Haber Previsional" (la "Línea de Crédito"), la cual se registrará por la Solicitud de Productos y Servicios y las siguientes condiciones (la "Solicitud"):

1. Objeto. Monto límite de la Línea de Crédito

El monto de la Línea de Crédito será equivalente al haber previsional mensual que el Cliente perciba de la Administración Nacional de la Seguridad Social (la "ANSES"), con el tope máximo informado en la cláusula 22. Sin perjuicio de ello, si las liquidaciones de haberes previsionales incluyeran el pago de aguinaldos, el tope máximo exclusivamente aplicable a los meses en que se incluya dicho concepto, será el informado en la cláusula 22. La Línea de Crédito será utilizada a través de la acreditación que el Banco realice mensualmente en la Cuenta de la Seguridad Social del Cliente informada en la presente (en adelante, la "Cuenta"), del importe correspondiente al haber previsional mensual del Cliente, neto del Aforo (según este término se define más adelante) y según los topes informados anteriormente. Dicha acreditación se efectuará bajo la modalidad de Adelanto de Haber Previsional (en adelante, el "Adelanto").

2. Constitución de aforo

Por Aforo se entiende a la sumatoria del importe equivalente a los intereses compensatorios a devengarse bajo cada uno de los Adelantos, más el Impuesto al Valor Agregado (el "IVA") correspondiente (el "Aforo"). El Cliente declara conocer y aceptar que cada uno de los Adelantos que se realicen bajo la Línea de Crédito serán liquidados netos del Aforo, es decir previa deducción del importe del Aforo. El Aforo será retenido por el Banco al acreditar cada Adelanto en la Cuenta y sobre el mismo quedará constituido un derecho real de prenda comercial en primer grado de privilegio en beneficio del Banco, destinado a garantizar el pago de gastos, impuestos, intereses compensatorios, moratorios, y el capital -en ese orden- que el Cliente adeude como consecuencia de los Adelantos otorgados bajo la Línea de Crédito.

3. Plazo de la Línea de Crédito. Rescisión. Suspensión del servicio

3.1. La Línea de Crédito tendrá vigencia por tiempo indeterminado, a partir de la aceptación de la presente Solicitud por parte del Banco en los términos de la cláusula 19. Sin perjuicio de ello, el Banco podrá rescindir la Línea de Crédito, sin necesidad de expresar causa, mediante comunicación al Cliente cursada con una antelación no menor de 60 (sesenta) días corridos de la fecha de rescisión. El Cliente por su parte podrá rescindir la Línea de Crédito notificando por escrito al Banco, sin necesidad de otorgar preaviso alguno, en cuyo caso deberá cumplir con todas sus obligaciones pendientes a la fecha de rescisión, particularmente las de pago del Adelanto y de todo otro concepto pagadero por el Cliente por la Línea de Crédito.

3.2. La Línea de Crédito podrá ser rescindida por el Banco mediante comunicación al Cliente, pero sin necesidad de otorgar preaviso alguno, cuando: (a) el Cliente incurriera en mora respecto de las obligaciones asumidas en la presente y/o en todo otro producto o servicio contratado por el Cliente ante el Banco, (b) el Cliente dispusiera el cambio de entidad pagadora de sus haberes previsionales; y, si en virtud de dicho cambio, el Banco no pudiere cancelar por compensación los Adelantos, intereses y demás conceptos pagaderos por el Cliente bajo la Línea de Crédito, y/o (c) hubieran ocurrido cambios sustancialmente adversos en la situación económica del Banco, de la República Argentina y/o del mercado financiero local y/o internacional, que hicieren significativamente más oneroso, tornaren imposible para el Banco el mantenimiento de la Línea de Crédito y/o la realización de cualquier Adelanto bajo la misma.

3.3. Adicionalmente, el Banco podrá suspender o rescindir (notificando previamente al cliente) la Línea de Crédito y/o el otorgamiento de cualquier Adelanto si el Cliente no concurriera al Banco a suscribir y retirar el Comprobante de Pago Previsional (C.P.P.) de la ANSES. En caso de no retirarlo durante dos períodos consecutivos, el Banco no efectuará desembolso ni Adelanto alguno a favor del Cliente hasta tanto no hubiere regularizado la situación.

4. Intereses compensatorios. Intereses moratorio

El Adelanto devengará un interés compensatorio fijo detallado en la cláusula 22. En caso de mora, el Préstamo devengará -además de los intereses compensatorios establecidos anteriormente- intereses moratorios. Los intereses se capitalizarán con una periodicidad semestral.

5. Comisiones por cancelación anticipada

El Cliente podrá cancelar total o parcialmente el Adelanto de forma anticipada, abonando además del capital adeudado y los intereses devengado la comisión establecida en la cláusula 22 para cada caso. La comisión de cancelación anticipada total no se aplicará si se cancela el Adelanto luego de transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original del Préstamo establecido en la Solicitud o 180 (ciento ochenta) días corridos desde su otorgamiento, de ambos, el plazo que sea mayor.

6. Débitos en cuenta. Compensación

El Adelanto y los intereses devengados se cancelarán por compensación con los haberes previsionales que el Cliente perciba inmediatamente después de cada Adelanto y con el importe del Aforo.

En caso de mora, el Banco podrá compensar con cualquier suma de dinero, títulos, valores, valores negociables, activos y/o créditos de cualquier naturaleza y/o debitar, aún en descubierto, de las cuentas a la vista que el Cliente mantuviere en el Banco, las sumas adeudadas por el Cliente al Banco en virtud de servicios y/o productos prestados por el Banco. Los débitos o compensaciones en ningún caso importarán una novación de las obligaciones del Cliente.

En caso de que los montos debitados o compensados correspondieran a una moneda distinta a la establecida para el pago, el Banco podrá realizar las operaciones de cambio necesarias para la cancelación total o parcial de la deuda en mora, aplicándose el tipo de cambio comprador o vendedor (según el caso) vigente en el Banco al cierre de las operaciones del día hábil anterior. Todos los gastos, comisiones u honorarios que se devenguen como consecuencia de dichas operaciones serán a cargo del Cliente.

7. Mora automática

7.1. La mora del Cliente se producirá automáticamente por el vencimiento del plazo. El Banco podrá: (i) dar por vencidos todos los plazos pendientes; (ii) proceder al cierre de la/s cuenta/s y/o la baja de producto/s y/o servicio/s; (iii) exigir el pago total de la deuda, con más sus intereses compensatorios y moratorios, y demás accesorios, comisiones, cargos y gastos (incluidos los honorarios profesionales y costos judiciales o extrajudiciales).

7.2. El Cliente incurrirá en mora si: **a)** no pagare al vencimiento cualquier concepto adeudado al Banco; **b)** diera a los fondos un destino distinto al declarado; **c)** si se negara a proporcionar la información/documentación requeridas por el Banco; **d)** incumpliera con cualquier disposición legal o reglamentaria cuya violación sea sancionada con la cancelación de los créditos y/o productos bancarios; **e)** se ordenara alguna medida judicial o administrativa sobre los bienes del Cliente u ocurrieren otras circunstancias que pudieran afectar la solvencia moral y/o material del Cliente; **f)** se encontrara en situación de “cesación de pagos”, se presentara en concurso preventivo o se solicitara su quiebra y no fuera levantada en la primera oportunidad procesal; **g)** concediera garantías a terceros colocándolos en mejor condición que el Banco; **h)** si se cerraran por cualquier motivo las cuentas abiertas en el Banco u otras entidades o si fuera inhabilitado para operar en el sistema financiero; y **i)** incumpliera cualquier obligación a su cargo según la Solicitud y/o bajo cualquier otro contrato vigente con el Banco o cualquier otra empresa relacionada con el Banco.

8. Orden de imputación de pagos

Todo pago que el Cliente realice al Banco será imputado de acuerdo con el siguiente orden: (a) comisiones, cargos y gastos, (b) impuestos, (c) intereses moratorios, (d) intereses compensatorios y (e) capital.

9. Cambio de condiciones originales

9.1. El Banco podrá modificar las condiciones establecidas en la Solicitud y en los contratos de productos y servicios siempre que el cambio no desnaturalice al referido producto/servicio.

9.2. A continuación se enumeran las modificaciones que podrá realizar el Banco, sin que signifique una limitación para realizar cambios sobre otras condiciones contractuales: **(a)** la ampliación o reducción de los alcances de las prestaciones acordadas, **(b)** el incremento de los importes de los cargos y/o comisiones, y **(c)** la implementación de nuevas comisiones y/o cargos.

9.3. Los cambios podrán ser dispuestos por el Banco: **(a)** cuando aumentaran los costos directos o indirectos aplicables sobre el Banco y/o su actividad, **(b)** cuando se dispusieren incrementos de salarios sobre el personal contratado por el Banco, **(c)** cuando, en virtud de contrataciones celebradas por el Banco con sus proveedores, aumentaren los precios abonados por el Banco bajo dichas contrataciones, **(d)** cuando nuevas normas o circunstancias de mercado introdujeran cambios en las condiciones de la prestación de servicios y/o en las obligaciones a cargo del Banco y/o cualquier otra modificación que tornase más oneroso para el Banco la prestación del servicio, **(f)** cuando se introdujeran cambios en la infraestructura o tecnología aplicable en la actividad del Banco que tornaren más onerosa la prestación del servicio, **(g)** cuando se incorporaran nuevas prestaciones o funcionalidades sobre los productos y/o servicios.

Los cambios en las condiciones serán informados por el Banco al Cliente con una antelación mínima de 60 (sesenta) días corridos a su entrada en vigencia. En estos casos, el Cliente podrá rescindir sin cargo el contrato cuyo cambio fuera informado.

10. Conformidad del Cliente con la cesión

El Banco podrá ceder el Adelanto y/o los derechos y/o deudas que surjan del mismo. El Cliente acepta que la referida cesión total o parcial en los términos del art. 70 al 72 de la ley 24.441 y que, en tal caso, no será necesario notificársela. En caso de que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio será comunicado al Cliente.

11. Seguro de vida sobre saldo deudor

El Banco podrá autoasegurarse o contratar en carácter de tomador, a su exclusivo costo, un seguro de vida con cobertura en caso de fallecimiento, incapacidad total o permanente del Cliente (la “Cobertura”), el cual cubrirá el saldo deudor del financiamiento. El Cliente se compromete a colaborar en la presentación de la información requerida por la compañía de seguros al momento de la contratación o del análisis del siniestro asegurado.

- a. El Cliente declara encontrarse en buen estado de salud, manifestando a su vez no padecer enfermedades preexistentes.
- b. La Cobertura no ampara el fallecimiento ni la incapacidad total y permanente del Cliente ocasionados por una dolencia o enfermedad preexistente a la celebración de la presente, por su participación en deportes riesgosos o de competición, prácticas deportivas o de actividades aéreas o uso de líneas aéreas no regulares, por el consumo de drogas o alcohol, por la participación dolosa del Cliente en hechos delictivos, hechos de guerra en los que no sea parte la República Argentina, ni por suicidio.**
- c. El Banco podrá exigir del Cliente o de sus sucesores el pago de las sumas adeudada bajo la presente con más los intereses, cargos, comisiones y gastos devengados hasta su efectivo pago: i) si el Banco constatará el acaecimiento de cualquiera de los supuestos de ausencia o exclusión de Cobertura; ii) si el Cliente o sus sucesores incumplieren con las obligaciones asumidas bajo la presente; iii) si el Cliente hubiere brindado al Banco información falsa y/o inexacta en cuanto a sus antecedentes médicos, personales y/o a su estado de salud; y/o iv) si las declaraciones de salud fueren falsas, inexactas o incorrectas.

12. Datos personales

El Cliente presta su consentimiento para que el Banco pueda utilizar, disponer y/o ceder la información que le ha suministrado, incluyendo la información financiera y crediticia, manteniendo la confidencialidad y seguridad de los datos, a sus afiliadas, subsidiarias y/o terceros, con fines comerciales o estadísticos. El Cliente se compromete a brindar la información en forma exacta. Asimismo, el Cliente presta su conformidad para recibir información por parte del Banco y autoriza a éste a comunicar, publicitar u ofrecer productos y/o servicios comercializados por el Banco, sus afiliadas, subsidiarias o asociadas y/o terceros con quien el Banco mantenga relaciones comerciales. Sin perjuicio de ello, en cualquier momento el Cliente podrá oponerse a la recepción de dicha información.

Asimismo, el Cliente manifiesta conocer que puede ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de la información, conforme las normas de protección de datos personales.

13. Calificación de deudores

A solicitud del Cliente, el Banco le comunicará, dentro de los 10 (diez) días corridos del pedido: (i) la última clasificación crediticia asignada, junto con los fundamentos de la evaluación realizada por el Banco, (ii) el importe total de deudas que mantiene con el sistema financiero, y (iii) las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la "Central de Deudores" que administra el Banco Central de la República Argentina ("BCRA").

El Cliente manifiesta haber sido informado sobre su derecho de acceso y conocimiento de la información crediticia registrada sobre su persona en la Central de Deudores del BCRA (www.bcra.gob.ar).

14. Régimen patrimonial aplicable al matrimonio. Unión convivencial. Inoponibilidad

Cualquier cambio que se produzca sobre el régimen patrimonial aplicable a su matrimonio o el pacto que rige sobre su unión convivencial o cualquier pacto celebrado en lo sucesivo entre el Cliente y su cónyuge/conviviente no será oponible al Banco, en todos aquellos casos en los que la modificación pudiera determinar un cambio adverso de la capacidad de pago del Cliente tenida en cuenta por el Banco al momento de la celebración de la Solicitud y/o pudiere afectar los derechos y/o acciones del Banco para el reembolso de cualquier suma adeudada al Banco por el Cliente.

15. Asentimiento

El cónyuge/conviviente del Cliente presta su asentimiento para la celebración de la Solicitud, habilitando a que el Banco, en ejercicio de sus derechos y acciones de cobro de cualquier suma que se le adeude bajo la presente, ejecute su vivienda familiar y cualquier otro bien familiar.

16. Información sobre ofertas de crédito.

El Cliente manifiesta que fue informado sobre las distintas ofertas de crédito existentes en el mercado, en forma previa a la suscripción de la Solicitud. En especial, manifiesta que accedió a la comparación de productos bancarios disponible en www.bcra.gob.ar.

17. Información periódica

En caso de que el Cliente hubiera concertado operaciones por tiempo indeterminado o por un plazo mayor a un año, una vez por año, el Banco brindará información al Cliente sobre el desenvolvimiento de las operaciones. Dicha información se encontrará disponible para el Cliente en la sucursal de radicación de su cuenta y a través de www.supervielle.com.ar.

18. Régimen de transparencia

El Cliente puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el BCRA sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/Informacion_usuario/iaureg010000.asp.

19. Aceptación

La presente solicitud se considerará aceptada por el Banco, con la realización de la primera acreditación de fondos bajo la Línea de Crédito.

20. Demora u omisión

La demora u omisión en el ejercicio de facultades y/o derechos que asisten al Banco no podrá interpretarse como renuncia a su ejercicio, ni como reconocimiento de derechos hacia el Cliente.

21. Jurisdicción

El Cliente declara conocer y aceptar que todo conflicto derivado de la celebración, ejecución y/o interpretación de la presente, así como de la contratación de los productos y/o servicios por el Cliente ante el Banco será sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios correspondientes al domicilio constituido por el Cliente al momento de la suscripción de la Solicitud (el que será válido a todos los efectos hasta tanto el Cliente no informe por un escrito un nuevo domicilio al Banco).

22. Información sobre la Línea de Crédito

- a) **Tope Máximo de la Línea de Crédito:** \$ 35.000 (Pesos treinta y cinco mil).
- b) **Tope Máximo de la Línea de Crédito con liquidaciones previsionales que incluyan aguinaldo:** \$ 52.500 (Pesos cincuenta y dos mil quinientos).
- c) **Acreditación:** con una antelación no inferior de 14 (catorce) días corridos de la fecha prevista para el pago del / de los haber/es previsional/es del Cliente según en cada caso lo informe y abone la ANSES.
- d) **Plazo de vencimiento del Adelanto:** Será el de la fecha de pago y acreditación del haber previsional del Cliente por parte de la ANSES, mediante su depósito en la Cuenta.
- e) **Tasa de Interés:** (i) Interés Compensatorio:

Tasa de Interés Nominal Anual: _____ % (_____ por ciento);

Tasa de Interés Efectiva Anual: _____ % (_____ por ciento);

Costo Financiero Total Efectivo Anual:

C.F.T.E.A.: _____ % (_____
por ciento);

(ii) Interés Moratorio equivalente al 50% de los intereses compensatorios, con más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) respectivo. La tasa de interés aplicable sobre cada Adelanto mensual será de carácter fijo. Sin perjuicio de ello, el Banco podrá aplicar distintas tasas de interés compensatorio sobre los sucesivos Adelantos que realice bajo la Línea de Crédito, en cuyo caso la tasa de interés aplicable sobre los mismos (y el Costo Financiero Total respectivo) será informado por el Banco con una antelación no menor de 60 (treinta) días corridos de la fecha de su aplicación, a través de los Resúmenes o bien a través de todo otro tipo de comunicación escrita, incluyendo sin limitación correos electrónicos, publicaciones en el homebanking y/o en la página de internet del Banco www.supervielle.com.ar.

f) Comisión cancelación anticipada:

- ✓ Cancelación Anticipada Total: 0% (cero por ciento) del saldo total adeudado, con más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente.
- ✓ Cancelación anticipada parcial: 0 % (cero por ciento) calculada sobre el monto objeto de cancelación anticipada parcial, con más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente
-

g) Nro. De Cuenta: _____

UNION CONVIVENCIAL REGISTRADA: [____]

REG. PATRIMONIAL APLICABLE AL MATRIMONIO: [____]

Cuenta de la Seguridad Social: _____

23. Facultad de revocación

El Cliente podrá revocar la Línea de Crédito dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha suscripción de la presente o del desembolso del monto del Préstamo, lo que suceda último, a cuyo efecto deberá comunicar dicha circunstancia al Banco. La revocación será sin costo para el Cliente en la medida que no haya utilizado en todo o en parte de los fondos de la Línea de Crédito. Caso contrario, el Cliente deberá: (a) abonar las comisiones previstas en la presente, proporcionales al tiempo de utilización de la Línea de Crédito, y (b) abonar al Banco el saldo total de capital adeudado.

El presente documento se conforma por las páginas que van desde el número _____01 al _____05, ambos inclusive. La numeración de cada una de dichas páginas fue asignada por el Banco exclusivamente para éste documento. El Cliente y su cónyuge/conviviente entienden y aceptan que su firma inserta exclusivamente al pie de la presente importa su conformidad con el contenido de todas las páginas que conforman la Solicitud.

En prueba de conformidad el Cliente suscribe la presente Solicitud, en _____, a los _____ días del mes de _____ de _____. El Cliente recibe en este acto de Banco Supervielle S.A., un ejemplar de la presente solicitud.

- Apellido y nombre del Cliente / Beneficiario:
- Número de CUIL:
- Tipo de documento:
- Número de documento:
- Número de Beneficio:
- Domicilio del Cliente / Beneficiario:

Firma del Beneficiario